TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

CAUSA No. 082-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 082-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de abril de 2019. Las 15H43.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Escrito presentado el cuatro de abril de 2019 a las 10h34, por la Sra. Loreley Elizabeth Medina Toledo, Presidenta (e) del Movimiento Político Concertación Ciudadana Lista 51-Zamora Chinchipe, en tres (3) fojas y en calidad de anexos tres (3) fojas. **B)** Escrito presentado el 4 de abril de 2019 a las 11h30 por el Dr. Felipe Francisco Merino Cueva en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja.

ANTECEDENTES:

1.1. Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de marzo de 2019 a las 11h03, recibe de la Lcda. Loreley Elizabeth Medina Toledo, quien indica ser presidenta encargada del movimiento Concertación lista 51 de la Provincia de Zamora Chinchipe, un escrito en dos (2) fojas, y en calidad de anexos sesenta y ocho (68) fojas, mediante el cual presenta "... apelación de los resultados numéricos notificados mediante resolución **PLE-CNE-JPEZCH-55-27-03-2019**, notificada mediante resolución **CNE-06-JPEZCH-2019**, y se solicita, se disponga la apertura de todas las urnas de la parroquia urbana de Zumbi, parroquia Panguintza y Triunfo Dorado y reconteo de votos...". (fs. 1-70)

1.2. Al expediente, Secretaría General le asignó el número 082-2019-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 30 de marzo de 2019, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta en el expediente a fojas setenta y uno (71).

1.3. El 30 de marzo de 2019 a las 18h04, se recibe en este Despacho el expediente de la causa en setenta y uno (71) fojas.

1.4. Mediante auto de 03 de abril de 2019 a las 10h58 dispuse:

"PRIMERO.- La Recurrente Lcda. Loreley Elizabeth Medina Toledo, quien indica ser presidenta encargada del movimiento Concertación lista 51 de la Provincia de Zamora Chinchipe, en el plazo de un día aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiéndole que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se procederá al archivo de la causa al tenor de la norma enunciada.

SEGUNDO.- La Recurrente Lcda. Loreley Elizabeth Medina Toledo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electorales, en el plazo de un día legitime su intervención." (fs. 126 y 126 vta.)

1.5. El 4 de abril de 2019, la Recurrente Sra. Loreley Elizabeth Molina Toledo da cumplimiento a lo solicitado por esta Juzgadora. (fs. 128-134)

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el artículo 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 18, 61; 70 numeral 2; 72 inciso segundo; 268 numeral 1 y 269 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza Electoral y Sustanciadora, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso y dispongo:

PRIMERO.- La Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución, **PLE-CNE-JPEZCH-55-27-03-2019,** dictada por dicha Junta el 27 de marzo de 2019, en dicho expediente deberá constar: todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Alcalde del cantón Centinela de Cóndor por parte del señor **SEGUNDO PASCUAL SARANGO MASACHE**, candidato a dicha dignidad por el movimiento Concertación lista 51 o por el delegado de la mencionada organización política; la certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; y, el Acta Final de Escrutinios.

SEGUNDO.- Por Secretaría General, remítase el archivo digital del expediente a las señoras y señores jueces que resolverán este recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo.

2.1. A la Recurrente Lcda. Loreley Elizabeth Medina Toledo y a su patrocinador Abg. Leofrey Orlando Pontón Bermeo, en el correo electrónico: consuljuridicopontonlopez@yahoo.es

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; acompañando fotocopia del recurso interpuesto.

2.3. A la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe en los correos electrónicos: jenymena@cne.gob.ec y alexissaca@cne.gob.ec

TERCERO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE." F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JA